

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2287/1967, de 19 de agosto, por el que se reconoce validez académica oficial, con el Grado de Conservatorio Elemental, a los estudios del Conservatorio Provincial de Badajoz.

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza musical en Badajoz, atendiendo a la petición formulada por la Diputación Provincial, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el Grado de Conservatorio Elemental de Música, a las enseñanzas del Conservatorio Provincial de Badajoz.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al cumplimiento de los requisitos letras a) a g) del artículo segundo, dos, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de reglamentación de los Conservatorios oficiales. De acuerdo con el número tres del mismo artículo segundo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado cuando sea incumplido alguno de los citados requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Elemental de Música de Badajoz seguirá dependiendo a todos los efectos de la Diputación Provincial, pero quedará sometido a la Inspección General de los Conservatorios de Música oficiales y deberá cumplir las instrucciones generales que reciba del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2288/1967, de 19 de agosto, por el que se declara urgente la ocupación de un solar y edificación en Toledo para ampliación del Museo de Cerámica.

Para la ampliación del Museo de Cerámica de Toledo el Ministerio de Educación y Ciencia considera necesaria la adquisición de un solar titulado «Taller del Moro», en la ciudad de Toledo y su calle de este nombre, señalado con el número cuatro moderno, antes ocho, comprensivo de una extensión superficial de ochocientos veintinueve metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados.

Con esta finalidad se ha señalado la superficie que es preciso adquirir, cuya inmediata ocupación es de todo punto necesaria, y una vez llevadas a efecto las gestiones pertinentes para su adquisición por vía ordinaria de contratación con resultado negativo, ante la oposición de la titularidad de los terrenos es procedente poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por el Estado de un solar y edificación contigua, titulado «Taller del Moro», en la ciudad de Toledo y su calle de este nombre, señalado con el número cuatro moderno, antes ocho, de una extensión superficial de ochocientos veintinueve metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados, con objeto de ampliar el Museo

de Cerámica, a efectos de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Este solar y su edificación es resto del «Taller del Moro», del que se segregó parte que fué adquirida por el Estado para ser destinada a Museo. Y linda: La parte objeto de esta ocupación, por su frente o fachada principal, con la calle del Taller del Moro, en una línea de veinticinco metros; lateral izquierda, entrando, con medianería en línea quebrada de treinta y tres metros con veinte centímetros; lateral derecha, con «Taller del Moro», en línea de veintinueve metros y cincuenta centímetros, y al fondo o tastero, con Palacio de Fuensalida y finca colindante, en línea quebrada de treinta y nueve metros con cincuenta centímetros.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos diez de la Ley y letra a), número dos del once del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con el noveno de la misma Ley, se entiende implícita en este caso la declaración de utilidad pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2289/1967, de 19 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Monforte de Lemos.

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas localidades y comarcas españolas y la aportación de los Ayuntamientos para la construcción de los edificios correspondientes motiva la creación del nuevo Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Monforte de Lemos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Monforte de Lemos (Lugo).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del citado Instituto, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada de Monforte de Lemos (Lugo).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2290/1967, de 19 de agosto, por el que se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos de Alcira (Valencia) y La Estrada (Pontevedra).

El aumento de alumnos de enseñanza media en diversas localidades españolas y la aportación de los Ayuntamientos para la construcción de los edificios correspondientes motiva la creación de dos nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mixtos de Alcira (Valencia) y La Estrada (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de

comienzo de actividades de los citados Institutos, quedando extinguido a partir de la misma el Colegio Libre Adoptado de La Estrada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2291/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Modesto Sayos», de Ripoll (Gerona).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la Facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, a la Escuela Profesional «Modesto Sayos», de Ripoll (Gerona), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2292/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Arzobispo Morcillo», de Valdemoro (Madrid).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la Facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Arzobispo Morcillo», de Valdemoro (Madrid), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2293/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza», de La Línea de la Concepción (Cádiz).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la Facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza», de La Línea de la Concepción, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2294/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller Escuela Sindical «Nuestra Señora de Begoña», de Ortuella (Vizcaya).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de Begoña», de Ortuella (Vizcaya), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2295/1967, de 19 de agosto, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el casco antiguo de la ciudad de Gerona.

La remotísima antigüedad de Gerona, cuyo recinto monumental es uno de los más importantes que se conservan, está bien probada por los restos prehistóricos hallados en sus inmediaciones y sobre todo por los fragmentos que subsisten de una muralla megalítica que debió cerrar su primitivo recinto.

Su fundación es contemporánea de las primeras colonias griegas, Ampurias y Rosas, establecidas en el año quinientos cincuenta antes de Jesucristo.

Durante los seiscientos años de dominación romana, de la que tantos restos quedan, la región se romanizó por completo.